

- |                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| 232. Marín Quetglás, Juan.            | 243. Pérez Medina, Rafael.                |
| 233. Marqués Gangoso, Eliseo Eloy.    | 244. Rezola Benito-Britz, Manuel.         |
| 234. Martín López, Miguel Angel.      | 245. Roca Rozas, Carlos Angel.            |
| 235. Martínez Berrios, Carlos.        | 246. Rodríguez Díaz, Alejandro.           |
| 236. Masi Ruiz, Mario Juan.           | 247. Rodríguez García, Antonio.           |
| 237. Monedero Iguero, Julio.          | 248. Rodríguez Sánchez, Santiago.         |
| 238. Muñoz Larcos, Enrique.           | 249. Ruiz-Casaux de Lejabeitia, Fernando. |
| 239. Oliveras Castillo, Juan Ignacio. | 250. San Martín Suárez, Juan Carlos.      |
| 240. Ortiz Vélez, Angel Carlos.       | 251. Solana Guinea, José Angel.           |
| 241. Ortuño Soto, Alfredo.            | 252. Tracena Spinelli, Juan.              |
| 242. Pérez Jiménez, Juan José.        | 253. Velasco Jiménez, José.               |

*Relación de aspirantes excluidos por no adjuntar justificante oficial de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario de acuerdo con el artículo segundo de la convocatoria*

Aragón Alvarez, Emilio Tomás.  
Laviña Richi, Manuel.  
Martín-Calero Costales, Piedad.  
Morte Valero, Mario.

#### *Tribunal que ha de juzgar las pruebas*

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan José Aldasoro Quijano, Director de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Presidente segundo: Don Luis González Martínez, Jefe de Enseñanza de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

#### Vocales:

Don José Romero Magarzo, Jefe de Formación de Vuelo.

Don Carlos Caselles Beltrán, Jefe de Formación Técnica.

Don Manuel Ledesma Jimeno, Jefe de la Asesoría Meteorológica de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Don José Sánchez Florit, Teniente Coronel del Ejército del Aire, Profesor de Educación Física.

Profesores de la Escuela Nacional de Aeronáutica: Don Joaquín Adsuar Mazón, don José Antonio Temprano González, don Jesús González Clemente, don Luis Sánchez Ortiz, don Cristóbal Granados Trujillo, don Juan Francisco Martínez Vadillo, don Ramón Martínez Lanao, don Antonio Losantos Buil, don Tomás Sánchez Garcés, don Cesáreo Gómez Reboledo, don Jesús González Fernández y don José Antonio Navarrete Muñoz.

Secretario: Don Jorge Cano Sanz, Profesor de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Secretario segundo: Don Alfonso de Federico González-Estéfani, Profesor de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Este Tribunal podrá ser recusado, total o parcialmente, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuaciones.—Los aspirantes incluidos en la relación definitiva de admitidos, a reserva de acreditar el cumplimiento del servicio militar o de estar exento del mismo por la Ley, deberán presentar en la fecha señalada el certificado correspondiente de la finalización del citado compromiso.

Prueba de aptitud física (eliminatória).—Se efectuará en las instalaciones del SEREM, sita en avenida de Villamayor, 23, Salamanca, a las ocho treinta, con arreglo al plan siguiente:

#### *Mes de abril de 1980*

Día 28, números del 1 al 63 de la lista, inclusive.

Día 29, números del 64 al 126 de la lista, inclusive.

Día 30, números del 127 al 189 de la lista, inclusive.

#### *Mes de mayo de 1980*

Día 2, números del 190 al 251 de la lista, inclusive.

Los aspirantes en el acto de presentación recibirán las instrucciones pertinentes para el desarrollo de las pruebas que se mencionan en el anexo II de la convocatoria, debiendo ir provistos de los equipos correspondientes para la realización de las mismas.

Al finalizar cada conjunto de pruebas será dada a conocer la lista de los aspirantes que hayan resultado aptos.

Los aspirantes que no hayan alcanzado la puntuación exigida se considerarán no aptos, quedando eliminados.

Prueba psicotécnica (puntuable).—Se efectuará en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matacán (Salamanca), a las dieciséis treinta, con arreglo al plan siguiente:

#### *Mes de abril de 1980*

Día 28, números 1 al 63 de la lista, inclusive (que hayan superado la prueba de aptitud física).

Día 29, números 64 al 126 de la lista.

Día 30, números 127 al 189 de la lista.

#### *Mes de mayo de 1980*

Día 2, números 190 al 251 de la lista.

Prueba cultural (puntuable).—Se efectuará en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matacán (Salamanca), a las nueve horas, durante los días 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 1980 y días sucesivos que pudieran ser necesarios, con arreglo al artículo cuarto, tercera, de la convocatoria.

La relación de aspirantes previamente seleccionados, en orden a la nota final obtenida en las pruebas puntuables psicotécnica y cultural, se dará a conocer por el Presidente del Tribunal examinador en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Aeronáutica, indicando fecha y hora en la que debe-

rán someterse a reconocimiento facultativo (eliminatório), de acuerdo con los requisitos de aptitud psicofísica en el CIMA (Hospital del Aire, Arturo Soria, 82, Madrid).

La relación de aspirantes que tendrá acceso a la prueba selectiva en vuelo se dará a conocer por el Presidente del Tribunal examinador al finalizar el reconocimiento facultativo, indicando fecha y hora de presentación en la Escuela Nacional de Aeronáutica; dichos aspirantes deberán presentar la póliza de Seguro de Vida que preceptúa el artículo sexto de la convocatoria.

Con arreglo a lo que determina el artículo séptimo de la convocatoria, los aspirantes que hayan superado el nivel exigido hasta cubrir, como máximo, las cincuenta plazas anunciadas en la misma, serán nombrados alumnos y la relación de los mismos se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», señalando la fecha de incorporación al curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general de Transporte Aéreo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7329

*ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Raimundo Correoso Garriga.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 17 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 67/1978, interpuesto por «Raimundo Correoso Garriga» contra este Departamento, sobre liquidación de atrasos de haberes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la excepción de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda de autos, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Correoso Garriga contra supuesta denegación tácita de supuesto recurso de alzada frente a también supuesta liquidación de atrasos de haberes practicada al parecer, a dicho recurrente, por su antigua condición de funcionario de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Buéno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

7330

*ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Montes Velarde.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 30.833, interpuesto por don Gonzalo Montes Velarde contra este Departamento sobre plaza para

Director de Hospital de Enfermedades del Tórax de Cantoblanco (Madrid).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Gonzalo Montes Velarde, contra la resolución del Director general de Sanidad, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que adjudicó a don Rafael Gironés Conejero el puesto de Director del Hospital de Enfermedades del Tórax de Cantoblanco (Madrid), y contra la denegación tácita del Ministerio de la Gobernación del recurso de alzada formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos, declaramos ser ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**7331**

*ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Vallejo Liciaga.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.981, interpuesto por don Julián Vallejo Liciaga contra este Departamento, sobre provisión de plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Isidoro Simón en nombre de don Julián Vallejo Liciaga, contra resolución de la Delegación General del I.N.P. de veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, confirmada tácitamente en recurso de reposición ante ella interpuesto y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de la Seguridad Social, actos que declaramos conformes a derecho sin hacer condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**7332**

*ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Francisco Naranjo Román.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.890, interpuesto por Francisco Naranjo Román contra este Departamento, sobre denegación de auxilio por enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Naranjo Román contra las resoluciones de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y la del Ministerio de la Gobernación de seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, actos administrativos que anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos el derecho del actor a percibir desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos

el auxilio por enfermedad a que se refieren estas actuaciones, a cuyo pago condenamos a la Administración; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

**7333**

*ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustín Pons Escalas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 17 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 68/78, interpuesto por Agustín Pons Escalas, contra este Departamento, sobre impugnación de la liquidación de los atrasos de haberes practicada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la excepción de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda de autos, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Pons Escalas, contra supuesta denegación tácita de supuesto recurso de alzada frente a también supuesta liquidación de atrasos de haberes practicada, al parecer, a dicho recurrente, por su antigua condición de funcionario de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**7334**

*ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Alejandro Gumma Castello.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 1 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1.507/74, interpuesto por Alejandro Gumma Castello contra este Departamento, sobre denegación de pensión de jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Alejandro Gumma Castello, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos recurridos del Patronato Nacional de Farmacéuticos de seis de febrero de mil novecientos setenta y tres y del Ministerio de la Gobernación de doce del mismo mes de mil novecientos setenta y cinco, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente, en su condición de Farmacéutico, al percibo de la pensión de jubilación con efectos desde la fecha en que cumplió los setenta años de edad, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y a que adopte las medidas necesarias para la efectividad del pago; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los